



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0642/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Comisionada Ponente**: LCDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro R.R.A.I./0642/2023/SICOM, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP., en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultandos:

# Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202728523000157,** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"Buenas tardes, solicito me responda la dirección de gobierno abierto: que politicas públicas de gobierno abierto y transparencia proactiva ha realizado? ■ 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





requiero los análisis cualitativos y cuantitativos que ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva

a cuantos y a que sujetos obligados ha asesorado en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva

cual es el seguimiento que ha realizado al secretariado tecnico de gobierno abierto del estado de oaxaca

requiero la integracion de dicho secretariado y sus minutas de trabajo" (Sic).

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio de número OGAIPO/UT/0532/2023 de fecha siete de junio del año en curso, signado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que, anexó el oficio número OGAIPO/DGA/093/2023 de fecha siete de junio del año en curso, signado por el C. Rey Luis Toledo Guzman, Director de Gobierno Abierto, con el que da respuesta a la solicitud, sustancialmente en los siguientes términos:

En torno a la pregunta que politicas públicas de gobierno abierto y transparencia proactiva ha realizado? (Sic), durante el ejercicio actual la Dirección de Gobierno Abierto coordina la política de Gobierno Abierto "Jornadas Regionales por la Transparencia 2023. Vinculación con Municipios y Juventudes Universitarias"; así también en materia de transparencia proactiva se emitió la convocatoria para el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva 2023, misma que puede consultarse en el siguiente enlace: <a href="https://gobiernoabierto.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/convocatoria reconocimiento%20T.P%2">https://gobiernoabierto.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/convocatoria reconocimiento%20T.P%2</a>

En cuanto a la solicitud "requiero los análisis cualitativos y cuantitativos que ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva" la Dirección de Gobierno Abierto elabora su programa de trabajo anual considerando los resultados de la Métrica de Gobierno Abierto que publican cada año el INAI y el CIDE, el cual se compone de dos dimensiones (Transparencia y participación) y dos perspectivas (Gubernamental y ciudadana). De acuerdo al último estudio disponible (año 2021), Oaxaca se ubica en la penúltima posición en el Índice de Gobierno Abierto, con 0.37 puntos en la escala 0-1. Por lo anterior, será tras la publicación de la Métrica 2023 que podrá realizarse un análisis oportuno de los avances y áreas de oportunidad en el Estado. Comparto el link del estudio descrito

https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final\_MGA-2021.pdf, no omitiendo señalar que, de acuerdo al Reglamento Interior del OGAIPO, esta Dirección no cuenta con atribuciones para desarrollar estudios de características similares a la Métrica descrita.













Por otro lado, en respuesta a la pregunta "a cuantos y a que sujetos obligados ha asesorado en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva" (Sic), durante el presente ejercicio se han impartido asesorías y capacitaciones a un total de 30 sujetos obligados, los cuales pueden consultarse en la siguiente liga:

https://docs.google.com/document/d/1HIjEmcWN8K4n0PjmiB3nOfLjllQJ65uz/edit?usp=sharing &ouid=114343257335852848571&rtpof=true&sd=true

Finalmente, respecto al Secretariado Técnico éste no ha sido instalado, por lo que no se han generado documentos que den cuenta de su integración o reuniones de trabajo; no obstante le informo que ha sido programada para el próximo miércoles 14 de junio la primera reunión del Grupo Promotor, instancia que, en apego a los criterios generales establecidos en el documento Guía de Secretariados Técnicos Locales del INAI, coordinará los trabajos para su instalación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.



		ANEXO 1
	GOB	BIERNO ABIERTO
	ASESORÍAS Y CAPACIT.	ACIONES PRIMER TRIMESTRE 2023
N.	TEMÁTICA	NOMBRE DE SUJETOS OBLIGADOS
1	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
2	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA
3	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS
4	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	INSTITUTO DEL DEPORTE - INDEPORTE OAXACA
5	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN
6	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA OAXACA
7	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE SAN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA.
8	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
9	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES
10	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS
11	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
13	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
14	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS OAXACA
15	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

R.R.A.I./0642/2023/SICOM





white	Organo Carante de Accese a la Información Pública, Transparencia, Protección de Diatos Personales y	INFOTEL 800 004 3247
	Buen Conierno del Escado de Cavaca	O OGAIP Obtace   O @OGAIP_Obxace
16	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	COMISIÓN ESTATAL FORESTAL
17	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
18	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS
19	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE SÁN ANDRÉS SINAXTLA, NOCHIXTLÁN
20	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
21	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	SAN VICENTE LACHIXIO SOLA DE VEGA, OAXACA
22	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA
23	ASESORÍA EN GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO
24	CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA	OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE OAXACA.
25	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
26	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
27	"CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA Y DATOS ABIERTOS"	MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
28	"CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA Y DATOS ABIERTOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS
29	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
30	CAPACITACIÓN GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA PROACTIVA E INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.	JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

# Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"No sabe diferenciar que es una política pública, de los análisis cualitativos y cuantitativos no entregó nada, pregunté cuales ha realizado en su dirección, no que ha hecho el INAI y la liga de los sujetos obligados que supuestamente ha asesorado no abre." (Sic).

# Cuarto. Notificación al organismo nacional.

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa del recurso de revisión citado al rubro, al cumplir con los requisitos señalados en

Página 4 de 24





el artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

#### Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción IV y VIII, 140, 142,143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0642/2023/SICOM; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

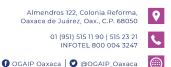
# Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintinueve de junio del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, mismo que transcurrió del veintiuno al veintinueve de junio de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, los cuales fueron realizados a través del oficio número OGAIPO/UT/0600/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio OGAIPO/DGA/115/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto, en el que informó lo siguiente:

. . .







Teniendo lo anterior a consideración. SE INFORMA:

De la revisión del motivo de inconformidad del recurrente se advierte la queja siquiente:

"No sabe diferenciar que es una politica pública, de los análisis cualitativos y cuantitativos no entregó nada, pregunté cuales ha realizado en su dirección, no que ha hecho el INAI y la liga de los sujetos obligados que supuestamente ha asesorado no abre" (sic)

Al respecto se emite la siguiente respuesta:

Una vez analizado el contenido de la respuesta original emitida respecto a la solicitud con número de folio 202728523000156 y por lo que respecta al motivo de inconformidad se modifica la respuesta en lo que se refiere al listado de sujetos obligados que han sido asesorados en materia de gobierno abierto, proporcionándose una nueva liga de consulta:

https://transparencia.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/ANEXO\_ASESORIAS\_Y\_CAPACITA CIONES PRIMER TRIMESTRE 2023.docx https://transparencia.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/ANEXO\_ASESORIAS\_Y\_CAPACITA CIONES PRIMER TRIMESTRE 2023.pdf

Por otro lado, por lo que respecta a la porción de inconformidad "No sabe diferenciar que es una politica pública"(sic), el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece: "El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] la o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión"; se señala lo anterior ya que se advierte que en la solicitud original el recurrente no preguntó qué es una política pública.

Respecto a la inconformidad "de los análisis cualitativos y cuantitativos no entregó nada, pregunté cuales ha realizado en su dirección, no que ha hecho el INAI", se advierte, en primer lugar, que, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento Interior del OGAIPO, la Dirección de Gobierno Abierto tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica entre los Sujetos
  Obligados y la sociedad civil organizada;
  Implementar políticas públicas de apertura y colaboración gubernamental entre la sociedad
- civil y los Sujetos Obligados, y promover la generación de mecanismos que permitan mejorar la gestión de los Sujetos Obligados para atender las necesidades de información y colaboración de la sociedad;
- III. Promover y fomentar la co-creación, la innovación social y el aprovechamiento de la inteligencia colectiva entre la sociedad civil y el gobierno, para el beneficio común, conforme a los principios y disposiciones en materia de gobierno abierto y transparencia
- proactiva;

  Promover y difundir los conceptos, elementos y mecanismos base para implementar una política pública de gobierno abierto al interior y exterior del Órgano Garante;

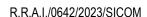
  Asesorar a los Sujetos Obligados, instituciones, organizaciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para propiciar el diseño, conceptualización, desarrollo y construcción de políticas públicas de gobierno abierto:
- de políticas públicas de gobierno abierto; Coordinar el Secretariado Técnico de Gobierno Abierto del Estado de Oaxaca para el diseño, implementación y cumplimiento de los Planes de Acción Local, en materia de apertura gubernamental, que propongan mejores prácticas de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación;
- VII. Establecer y mantener contacto con la sociedad civil organizada y con los Sujetos Obligados para conciliar el acercamiento necesario para la construcción de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental, para la identificación, atención y solución de necesidades y problemas públicos;

  VIII.Promover la implementación de políticas públicas que propicien la generación, uso y
- aprovechamiento de los datos abiertos como información socialmente útil y focalizada, para la generación de soluciones a problemas públicos, en colaboración entre la sociedad civil organizada y las administraciones públicas;
- IX. Implementar las acciones necesarias para la atención, asesoría y promoción de los indicadores, lineamientos y demás directrices en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva;
- transparencia proactiva;

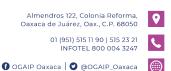
  X. Fomentar, asesorar y capacitar a los Sujetos Obligados en materia del uso de formatos abiertos, la difusión de sus trámites y servicios en medios electrónicos y el uso de plataformas digitales y sociales para la comunicación con la ciudadanía;

  XI. Intercambiar mejores prácticas y experiencias en materia de gobierno abierto para fomentar la innovación social, estimular el progreso, aprovechar la inteligencia colectiva ante la apertura institucional, para el empoderamiento ciudadano;

  XII. Fomentar y propiciar la innovación tecnológica para la atención de los principios de gobierno abierto, transparencia, participación y colaboración ciudadana;
- gobierno abierto, transparencia, participación y colaboración ciudadana; XIII.Diseñar y proponer políticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental en términos de las disposiciones normativas aplicables;







- XIV.Revisar y dictaminar sobre el listado de información de interés público de los Sujetos Obligados, para la aprobación del Consejo General;
- XV. Solicitar a los Sujetos Obligados y a las personas físicas o morales su listado de información que consideren de interés público para su revisión y dictaminación;
- XVI. Elaborar el acuerdo sobre el listado de información de interés público correspondiente, para aprobación del Consejo General;
- XVII. Evaluar la publicación de las políticas públicas de transparencia proactiva de los Sujetos Obligados y dictaminar sobre su reconocimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Promover la reutilización de la información que generan los Sujetos Obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías para tal fin;
- XIX. Fomentar que la información publicada por los Sujetos Obligados en el marco de la política de transparencia proactiva se difunda en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida;
- XX. Promover ante los Sujetos Obligados que la información que se publique como resultado de las políticas de transparencia, permita la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos;
- XXI. Coadyuvar con los Sujetos Obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental y transparencia focalizada, proactiva y de información socialmente útil;
- XXII. Asegurar el conocimiento de los Sujetos Obligados respecto de las nuevas disposiciones de transparencia proactiva y Gobierno Abierto, señaladas en la Ley General y la Ley Local, para su correcta atención, pero, sobre todo, para el aprovechamiento de los ejercicios derivados de ello;
- XXIII. Promover e incentivar a la sociedad civil organizada, el conocimiento referido en el párrafo anterior, para crear una cultura que vaya más allá de la participación, y se traduzca en colaboración activa, basada en propuestas ciudadanas de mejora;
- XXIV. Promover las disposiciones de transparencia proactiva y gobierno abierto para su correcta atención y aprovechamiento de los ejercicios derivados de ello;
- XXV. Promover e incentivar a la sociedad civil organizada para impulsar su colaboración activa, basada en propuestas ciudadanas de mejora que se traduzcan en mejores condiciones de vida y beneficio social;
- XXVI. Proponer políticas públicas de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- XXVII. En coordinación con la Dirección de Tecnologías de Transparencia, diseñar, proponer y evaluar la política digital de datos abiertos del Estado, así como la política de implementación de indicadores específicos sobre temas de relevancia en esta materia; y
- XXVIII. En coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, diseñar estrategias y acciones para la difusión de los conceptos sobre
  - apertura gubernamental, participación ciudadana, rendición de cuentas, innovación información de interés público y transparencia proactiva;
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le sean instruidas por la Presidencia.

Luego entonces, esta Dirección no cuenta entre sus atribuciones y responsabilidades con alguna que tenga correspondencia con generar la información reclamada, y aunado a lo anterior, se establece que, respecto a los análisis cualitativos y cuantitativos que se ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva la respuesta es cero (0).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.



R.R.A.I./0642/2023/SICOM





Asimismo, se tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, en el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintiuno al veintinueve de junio de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

## Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### Considerando:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso



a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:







"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;



- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se







desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- *I.* Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega de información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, para así resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el





derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en



posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO FEDERAL. ESTATAL Y MUNICIPAL. SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo expuesto en los Resultandos de la presente resolución, se tiene que la parte recurrente se inconformó con la respuesta a su solicitud de información por lo siguiente:





"No sabe diferenciar que es una política pública, de los análisis cualitativos y cuantitativos no entregó nada, pregunté cuales ha realizado en su dirección, no que ha hecho el INAI y la liga de los sujetos obligados que supuestamente ha asesorado no abre."

De manera que, la parte relativa "No sabe diferenciar que es una política pública" no puede ser considerado motivo de análisis en la presente resolución del recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que no especifica el motivo de su inconformidad al respecto. Por lo tanto, se tiene que centró su inconformidad en cuanto a que, de los análisis cualitativos y cuantitativos no se entregó nada, refiriendo que preguntó cuales ha realizado en su Dirección, no que ha hecho el INAI, así mismo, refirió que la liga de los sujetos obligados que supuestamente ha asesorado no abre.

En ese sentido, se tiene que su inconformidad se basa a los puntos siguientes de su solicitud:

- requiero los análisis cualitativos y cuantitativos que ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva
- a cuantos y a que sujetos obligados ha asesorado en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva

Por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época Jurisprudencia Registro: 204,707

R.R.A.I./0642/2023/SICOM







Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De esta manera, únicamente se analizará la respuesta otorgada a dichas peticiones.

Bajo esta tesitura, la respuesta primigenia respecto de: "requiero los análisis cualitativos y cuantitativos que ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva", fue otorgada en el sentido que, la Dirección de Gobierno Abierto elabora su programa de trabajo anual considerando los resultados de la Métrica de Gobierno Abierto que publican cada año el INAI y el CIDE, el cual se compone de dos dimensiones (Transparencia y participación) y dos perspectivas (Gubernamental y ciudadana). De acuerdo al último estudio disponible (año 2021), Oaxaca se ubica en la penúltima posición en el Índice de Gobierno Abierto, con 0.37 puntos en la escala 0-1. Por lo anterior, será tras la publicación de la Métrica 2023 que podrá realizarse un análisis oportuno de los avances y áreas de oportunidad en el Estado. Comparto el link del estudio descrito para su consulta: <a href="https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final MGA-2021.pdf">https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final MGA-2021.pdf</a>, señalando que de acuerdo al Reglamento Interior del OGAIPO, esa Dirección no cuenta con atribuciones para desarrollar estudios de características similares a la Métrica descrita.



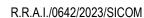


En vía de alegatos refirió que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del OGAIPO (sic), esa Dirección no cuenta entre sus atribuciones y responsabilidades con alguna que tenga correspondencia con generar la información reclamada, y aunado a lo anterior, estableció que, respecto a los análisis cualitativos y cuantitativos que se ha realizado para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva la respuesta es cero (0).

En ese sentido, se advierte que desde un primer momento la Dirección de Gobierno Abierto estableció bajo que parámetros elabora su programa de trabajo anual, refiriendo que será tras la publicación de la Métrica 2023 que podrá realizar un análisis oportuno de los avances y áreas de oportunidad en el Estado, estableciendo que esa Dirección no cuenta con atribuciones para desarrollar estudios de características similares a la Métrica descrita. Posteriormente, en vía de alegatos, refirió no estar dentro de sus atribuciones y responsabilidades generar la información reclamada, por lo que, su respuesta es cero (0).

Al respecto, se tiene que las facultades y responsabilidades que tiene la Dirección de Gobierno Abierto de acuerdo al artículo 16 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, son las siguientes:

- I. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica entre los Sujetos Obligados y la sociedad civil organizada;
- II. Implementar políticas públicas de apertura y colaboración gubernamental entre la sociedad civil y los Sujetos Obligados, y promover la generación de mecanismos que permitan mejorar la gestión de los Sujetos Obligados para atender las necesidades de información y colaboración de la sociedad;
- III. Promover y fomentar la co-creación, la innovación social y el aprovechamiento de la inteligencia colectiva entre la sociedad civil y el gobierno, para el beneficio común, conforme a los principios y disposiciones en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva;
- IV. Promover y difundir los conceptos, elementos y mecanismos base para implementar una política pública de gobierno abierto al interior y exterior del Órgano Garante;







- V. Asesorar a los Sujetos Obligados, instituciones, organizaciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para propiciar el diseño, conceptualización, desarrollo y construcción de políticas públicas de gobierno abierto;
- VI. Coordinar el Secretariado Técnico de Gobierno Abierto del Estado de Oaxaca para el diseño, implementación y cumplimiento de los Planes de Acción Local, en materia de apertura gubernamental, que propongan mejores prácticas de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación;
- **VII.** Establecer y mantener contacto con la sociedad civil organizada y con los Sujetos Obligados para conciliar el acercamiento necesario para la construcción de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental, para la identificación, atención y solución de necesidades y problemas públicos;
- VIII. Promover la implementación de políticas públicas que propicien la generación, uso y aprovechamiento de los datos abiertos como información socialmente útil y focalizada, para la generación de soluciones a problemas públicos, en colaboración entre la sociedad civil organizada y las administraciones públicas;
- IX. Implementar las acciones necesarias para la atención, asesoría y promoción de los indicadores, lineamientos y demás directrices en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva;
- X. Fomentar, asesorar y capacitar a los Sujetos Obligados en materia del uso de formatos abiertos, la difusión de sus trámites y servicios en medios electrónicos y el uso de plataformas digitales y sociales para la comunicación con la ciudadanía;
- **XI.** Intercambiar mejores prácticas y experiencias en materia de gobierno abierto para fomentar la innovación social, estimular el progreso, aprovechar la inteligencia colectiva ente la apertura institucional, para el empoderamiento ciudadano;
- **XII.** Fomentar y propiciar la innovación tecnológica para la atención de los principios de gobierno abierto, transparencia participación y colaboración ciudadana;
- **XIII.** Diseñar y proponer políticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- **XIV.** Revisar y dictaminar sobre el listado de información de interés público de los Sujetos Obligados, para la aprobación del Consejo General;
- **XV.**Solicitar a los Sujetos Obligados y a las personas físicas o morales su listado de información que consideren de interés público para su revisión y dictaminación;
- **XVI.** Elaborar el acuerdo sobre el listado de información de interés público correspondiente, para aprobación del Consejo General;
- **XVII.** Evaluar la publicación de las políticas públicas de transparencia proactiva de los Sujetos Obligados y dictaminar sobre su reconocimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;







- **XVIII.**Promover la reutilización de la información que generan los Sujetos Obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías para tal fin;
- **XIX.** Fomentar que la información pública por los Sujetos Obligados en el marco de la política de transparencia proactiva se difunda en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida;
- **XX.**Promover ante los Sujetos Obligados que la información que se publique como resultado de las políticas de transparencia, permita la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a tramites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos;
- **XXI.** Coadyuvar con los Sujetos Obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas públicas y mecanismos de apertura gubernamental y transparencia focalizada, proactiva y de información socialmente útil;
- **XXII.** Asegurar el conocimiento de los Sujetos Obligados respecto de las nuevas disposiciones de transparencia proactiva y Gobierno Abierto, señaladas en la Ley General y la Ley Local, para su correcta atención, pero, sobre todo, para el aprovechamiento de los ejercicios derivados de ello;
- **XXIII.**Promover e incentivar a la sociedad civil organizada, el conocimiento referido en el párrafo anterior, para crear una cultura que vaya más allá de la participación, y se traduzca en colaboración activa, basada en propuestas ciudadanas de mejora;
- **XXIV.** Promover las disposiciones de transparencia proactiva y gobierno abierto para su correcta atención y aprovechamiento de los ejercicios derivados de ello;
- **XXV.** Promover e incentivar a la sociedad civil organizada para impulsar su colaboración activa, basada en propuestas ciudadanas de mejora que se traduzcan en mejores condiciones de vida y beneficio social;
- **XXVI.** Proponer políticas públicas de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- **XXVII.** En coordinación con la Dirección de Tecnologías de Transparencia, diseñar, proponer y evaluar la política digital de datos abiertos del Estado, así como la política de implementación de indicadores específicos sobre temas de relevancia en esta metateria; y
- **XXVIII.** En coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, diseñar estrategias y acciones para la difusión de los conceptos sobre apertura gubernamental, participación ciudadana, rendición de cuentas, innovación información de interés público y transparencia proactiva;
- **XXIX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le sean instruidas por la Presidencia.

. . .





De las cuales, efectivamente se advierte que la Dirección de Gobierno Abierto no cuenta entre sus atribuciones con alguna que tenga correspondencia con generar análisis cualitativos y cuantitativos para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva.

Por lo que, a tendiendo la respuesta emitida tanto en la solicitud de información como en envía de alegatos, para el presente caso, ambas, garantizan el derecho de acceso a la información que ejerce la parte solicitante ahora recurrente, esto, en virtud de que están apegadas al principio de congruencia y exhaustividad para atender la particularidad de la información solicitada, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra el de realizar *análisis cualitativos y cuantitativos* para la mejora y atención de indicadores de gobierno abierto y transparencia proactiva; sin embargo, informó que dicha Dirección elabora su programa de trabajo anual considerando los resultados de la Métrica de Gobierno Abierto que publican cada año el INAI y el CIDE.

Respecto *a cuantos, y a que sujetos obligados ha sesorado en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva*, en respuesta a la solicitud, informó que durante el presente ejercicio se han impartido asesorías y capacitaciones a un total de 30 sujetos obligados, los cuales pueden consultarse en la siguiente liga: <a href="https://docs.google.com/document/d/1HIjEmcWN8K4n0PjmiB3nOfLjIIQJ65uz/edit">https://docs.google.com/document/d/1HIjEmcWN8K4n0PjmiB3nOfLjIIQJ65uz/edit</a> ?usp=sharing&ouid=114343257335852848571&rtpof=true&sd=true

De la cual, esta Ponencia procedió a verificar el contenido de la citada liga, percatándose que la misma no abre, como se muestra a continuación:



Sin embargo, en atención a la inconformidad de la parte recurrente, en vía de alegatos, la Dirección de Gobierno Abierto proporcionó las siguientes ligas electrónicas para consulta de la información:

R.R.A.I./0642/2023/SICOM

Página 20 de 24





https://transparencia.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/ANEXO ASESORIAS Y CA
PACITACIONES PRIMER TRIMESTRE 2023.docx

https://transparencia.ogaipoaxaca.org.mx/descargas/ANEXO\_ASESORIAS\_Y\_CA PACITACIONES\_PRIMER\_TRIMESTRE\_2023.pdf

De las cuales, esta Ponencia procedió a verificar que fuera accesibles, percatándose que contienen el listado de las asesorías y capacitaciones del primer trimestre 2023, como se muestra a continuación:

		ANFXO 1	
	GOBIERNO ABIERTO		
	ASESORÍAS Y CAPACITACIONES PRIMER TRIMESTRE 2023		
N.	TEMÁTICA	NOMBRE DE SUJETOS OBLIGADOS	
1	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
2	CAPACITACION GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA	
3	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	
4	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	INSTITUTO DEL DEPORTE - INDEPORTE OAXACA	
5	CAPACITACIÓN GENERAL ACERCA DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN	

٠.

22	DE LA TEMÁTICA: TRANSPARENCIA PROACTIVA	DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA
23	ASESORIA EN GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA	MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO
24	CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA	OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE OAXACA.
25	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
26	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
27	"CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA Y DATOS ABIERTOS"	MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
28	"CAPACITACIÓN TRANSPARENCIA PROACTIVA Y DATOS ABIERTOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
29	ASESORÍA TRANSPARENCIA PROACTIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
30	CAPACITACIÓN GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA PROACTIVA E INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.	JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

En tal virtud, si bien es cierto la liga electrónica proporcionada en la respuesta primigenia no era accesible, también lo es que, que dicha información fue proporcionada como anexo al oficio número OGAIPO/DGA/093/2023 de fecha siete de junio del año en curso, signado por el C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto; sin embargo, ante la inconformidad expresada por el recurrente, el sujeto obligado, en sustanciación vía de alegatos, otorgó dos ligas electrónicas que contienen la misma información proporcionada en su respuesta primigenia, en formato Word y PDF, respecto de las asesorías y capacitaciones realizadas, por lo







que, se tiene por atendido lo correspondiente "a cuantos, y a que sujetos obligados ha sesorado en materia de gobierno abierto y transparencia proactiva".

De ahí que, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente; por lo tanto, resulta pertinente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

### Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### Sexto. Versión Pública.

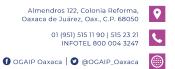
En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### Resuelve:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.





**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado	Presidente
Licdo. Josué Sol	ana Salmorán
Comisionada Ponente	Comisionada
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



### Comisionada

### Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Ge	neral de Acuerdos



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0642/2023/SICOM.